

RAD: 08001311000820210029700
REF: UNION MARITAL DE HECHO
Agosto 9 de 2021 Auto Rechazo no subsano

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que la apoderada judicial de la demandante, presentó escrito de subsanación dentro del término señalado. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 9 de 2021.

La Secretaria:

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Agosto doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el escrito que subsana la demandada, aprecia el Despacho que la parte actora no subsano los defectos señalados en providencia anterior.

En consecuencia el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G.P., por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1.- Rechazar la presente demanda de UNION MARITAL, instaurada por el señor ANDRES GRATERON PIMIENTA, a través de apoderado judicial.

2.- Desanótese de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ltd

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aecb17afb364124051a6bf0b07650e23e713cf856e72fbfbbc9413d1cf13969

Documento generado en 12/08/2021 04:56:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**